

Año: 2021

Expediente: 14701/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de noviembre del 2021

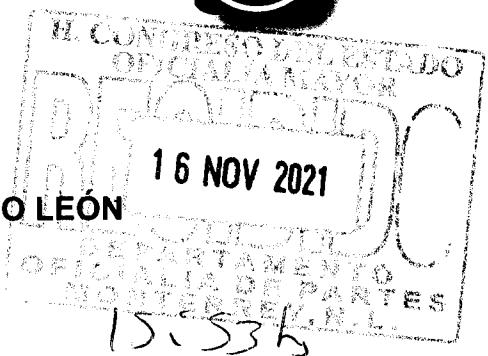
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma al **inciso a) de la fracción II del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Creo en los servicios públicos”.

George Osborne, Político británico

La noción de Servicios Públicos la entendemos como las actividades desarrolladas por los organismos del Estado, o realizados por particulares bajo su autorización y supervisión, en satisfacer las necesidades primarias en favor de la comunidad, y como función del Estado, éste tiene la obligación no sólo de crearlos, sino además de garantizar su adecuado funcionamiento. Los servicios públicos se contemplan en la propia legislación de cada Estado, en la cual se describen las actividades y prestaciones permitidas u obligatorias.

Administrados principalmente por el Estado a través de instituciones públicas creadas para tales fines, su prestación puede recaer también en entes del sector privado, siempre bajo la regulación, vigilancia y control del Estado. Su importancia en la necesidad de satisfacer determinadas exigencias para el buen funcionamiento de la sociedad, y para favorecer y realizar efectivamente el ideal de igualdad y bienestar. Por lo general, los servicios públicos tienen carácter gratuito o su costo es muy bajo o está subsidiado, pues su finalidad no es el lucro sino atender las demandas sociales.

En Nuevo León, la actual Ley de Gobierno Municipal, en su Artículo 33, consigna las obligaciones y facultades del Ayuntamiento y, específicamente en la Fracción II hace



mención de cuáles son los servicios públicos: agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal.

Sin embargo, no se contemplan como servicios públicos primordiales los que brinda Protección Civil.

De acuerdo con el último conteo realizado por el INEGI en el año de 2015, la población total del Estado de Nuevo León arroja 5.78 millones de habitantes, siendo los habitantes de la Zona Metropolitana de Monterrey quienes representan más del 80%, según diversos medios de comunicación contemplan un promedio de 100 mil personas que migran anualmente al Estado. Esto hace prioritaria la necesidad de que el Estado garantice la protección de sus gobernados.

Cada vez más, la mancha urbana de la zona metropolitana de Monterrey crece en territorio y en habitantes. Cada vez somos más, es cierto, pero también cada vez estamos mejor preparados para enfrentar acontecimientos que otrora considerábamos catastróficos: huracanes, inundaciones, tolvaneras, incendios. Y esto es gran parte, a la labor que desempeñan los elementos de las distintas corporaciones que integran el Sistema de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, hemos pasado por alto de que existen inclusive al margen de la ley. Pero... ¿Son acaso un servicio público? ¿O acaso se confunden y contemplan como actividades de seguridad pública? Lo cierto es que, como ente, Protección Civil vive en una especie de limbo jurídico.

Enrique Seguyés Laso, quien fuera un abogado y profesor universitario uruguayo en teoría del derecho administrativo, se refería a los servicios públicos como la actividad que desarrollan las entidades estatales o realizadas bajo su control, conforme a un régimen de derecho público, con el objeto de satisfacer una necesidad general, en forma regular y continua.

Para *Manuel María Díez*, en su libro “Manual de Derecho Administrativo” concebía al servicio público como “*la prestación que efectúa la administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general*”.



Como principios que rigen el Servicio Público se menciona los siguientes:

1. Generalidad: La colectividad, es decir, todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos.
2. Uniformidad o igualdad: todos los habitantes tienen derecho a prestaciones en igualdad de condiciones.
3. Continuidad: el servicio no debe interrumpirse y prestarse cada vez que la necesidad que satisface se presente.
4. Regularidad: el servicio se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley, es decir, el servicio debe manejarse conforme a reglas.
5. Obligatoriedad: es el deber que tienen las autoridades encargadas de prestar el servicio.
6. Persistencia: que comprenda nuevas necesidades colectivas.
7. La gratuidad del servicio: debe ofrecerse al público sin la idea de lucro.

Es importante señalar que, a estos principios, la doctrina administrativa agrega el principio de adaptación del servicio público, que es la posibilidad de modificar el régimen del servicio y la igualdad de los usuarios frente al servicio, que los medios y procedimientos sean públicos y se sometan a un régimen jurídico especial.

En los tiempos que actualmente vivimos, caóticos y sin sentido, tenemos el deber de dotar jurídicamente de personalidad a las dependencias de Protección Civil. ¿No deberíamos reconocerlas dentro de la ley y con ello proveerles la posibilidad de asociarse y coordinarse para la eficaz prestación de sus servicios, y con ello también elevar la protección de la población y de paso mejorar las condiciones laborales de los elementos de esas dependencias?

Nuevos retos nos acechan y debemos de estar preparados para enfrentarlos con todas las herramientas que el estado puede proveer. Y una de ella, la más importante, es la seguridad jurídica.

No hay que pasar por alto que, ante los ojos de la ley, quienes prestan estos servicios son considerados servidores públicos, y que de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, su actuar debe ser conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

El objetivo primordial que a través de este documento propone el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, es otorgarle personalidad jurídica y así, sentar las bases



para que las autoridades reconozcan y les confieran las prerrogativas y recursos necesarios para realizar su encargo.

Por las razones anteriormente expuestas es que proponemos ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **inciso a) fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

II.- En materia de servicios públicos:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; **Protección Civil**; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

b)...

III a X...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios dispondrán de un plazo de 180 días naturales contados a partir del día de inicio de la vigencia del presente Decreto para integrar su unidad de Protección Civil.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2021

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL

C. ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL

C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

C. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL

C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
DIPUTADO LOCAL

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL

C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL

